

conocimiento. Así, salvo error u omisión, encontramos en este volumen estos *diez textos* que son anteriores a 1996: 1) el Canje de Notas, de 21 de abril de 1992, entre el Ministro Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y la Nunciatura Apostólica de B. Aires, mediante la cual se actualiza el Acuerdo Castrense; 2) el Quinto Convenio adicional de 21 de diciembre de 1995, con Austria; 3) el Acuerdo con la República del Camerún, de 5 de julio 1989, sobre el Instituto Católico de Yaundé; 4) el Convenio, de 14 de agosto 1989, con Costa de Marfil sobre estaciones de radiodifusión; 5) Canje de Notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Nuncio en el Ecuador sobre el Acuerdo castrense, de 21 enero/6 de julio 1982; 6) Acuerdo adicional con Francia, de 4 de mayo de 1974, sobre la Iglesia de la Trinità dei Monti, con sus precedentes de 1828 y 1928; 7) el extenso Decreto ejecutivo del Cardenal Secretario de Estado, de 3 de junio de 1985, en relación «con las entidades y bienes eclesiásticos en Italia y sobre la revisión de los compromisos financieros del Estado italiano y de las intervenciones del mismo en la gestión patrimonial de las entidades eclesiásticas»; 8) Protocolo adicional sobre el matrimonio canónico con Malta, de 25 de marzo 1995; 9) Protocolo adicional, o canje de notas, con la República Dominicana, sobre el Ordinariato Castrense, de 11 de mayo 1990; 10) el Acuerdo con la República de San Marino sobre el reconocimiento de las fiestas religiosas, de 11 de julio 1989; 11) «las concesiones» de la República Socialista de Vietnam sobre el nombramiento de Obispos, de 1990 y 1994. A estos textos hay que añadir el «proyecto o borrador» de Acuerdo con Colombia, por el que se modificaría el Concordato de 1973. Hemos querido llamar la atención sobre este particular, tanto por el número de textos que se recogen, anteriores al año que se indica en portada, como por el interés peculiar que suscitan algunos de ellos. Por lo demás, creo que este tomo sigue la línea de los anteriores en cuanto a precisión y a la facilidad que supone tener a la vista el texto en la lengua original y en la cuidada traducción española. Pero no puede dejar de anotarse el interés que representan los Acuerdos con los países bálticos, los danubianos, los africanos, asiáticos y escandinavos, así como con las nuevas Regiones alemanas. Cada uno de estos Convenios presentan sus lógicas notas diferenciales, tras los cambios políticos que han tenido lugar en muchos de esos países. Como el Tomo se cierra el 2 de febrero de 2004, no se incorpora el reciente Concordato con Portugal, sino que se anuncia se incluirá en tomo V. Esta última afirmación nos asegura la continuación de esta obra, ya casi monumental. Nos unimos al Nuncio Apostólico de España, cuando en la Presentación de este tomo, pide a los Pfrs. Corral y Petschen sigan prestando este magnífico y necesario servicio a los estudiosos de esta peculiar rama del Derecho. El Tomo se cierra con un completísimo y utilísimo Índice de todos los Concordato y Acuerdos vigentes, que se contienen en estos cuatro tomos.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.

HORTA ESPINOZA, J. E., *Perseveranza e misericordia: Due risposte alla crisi di un religioso chierico. La Dispensa dall'Ordine sacro e dai voti perpetui* (Pontificium Atheneum Antonianum, Roma 2003).

No se puede negar a esta obra el mérito de incorporar una extensa gama de cuestiones relacionadas en alguna medida con la problemática canónica del religioso que

ha recibido las órdenes sagradas y, por una u otra causa, deja la vida religiosa y el ejercicio del sacerdocio; o bien sólo lo primero. En principio, ahondar en los diversos elementos que forman parte de una materia canónica —toquen más a sus raíces o a su periferia— siempre puede ayudar a tener de ella una visión más completa que permita abordar mejor su tratamiento técnico-jurídico. En nuestro caso, el capítulo tercero, y último, en el cual se estudia la vertiente más técnica y procesal del argumento (podríamos añadirle las normas y formularios de los apéndices), va precedido de un abundante temario de cuestiones históricas, eclesiales, canónicas y de vida religiosa que se remonta hasta algo tan básico como el concepto de fiel, y llega a los elementos de derecho sustantivo relativos al tema y recogidos en el CIC; elementos cuyo estudio es lógico que preceda al contenido del mencionado capítulo.

Dicho esto (y dejando a un lado lo incorrecto que es hablar de dispensa *dall'Ordine sacro*, como dice el título, cuando el trabajo no se centra en la dispensa del impedimento del canon 1087 —en cuyo caso hubiera tenido más sentido—, sino de las obligaciones derivadas de la ordenación, que, en sí misma, no es susceptible de dispensa) hay tres aspectos menos felices en el volumen comentado.

En primer lugar, un exceso de generalidades en una buena parte del tratamiento de los temas antes aludidos. No son pocas las consideraciones y explicaciones que, siendo exactas y completas, resultan excesivas y un tanto lejanas del tema. No es que carezcan de relación con él, pero entran en el terreno de lo que ocupa más espacio físico de cuanto aporta en novedad, análisis o enriquecimiento en el estudio de la materia.

Este sobreabundar podría haberse justificado con un análisis más incisivo de la disciplina vigente, en el que se viera la utilidad de haber ahondado tanto en tantos temas (el *status*, los votos, el celibato, la dispensa, el derecho penal canónico, etc.). Sin embargo, y este sería el segundo de los tres aspectos, el análisis que se nos ofrece tiene algo de rutinario, reiterativo y superficial en el contexto de los diversos trabajos que ya existen sobre el mismo tema; y la forma de tratar algunos puntos redundante en un estudio poco clarificador. Por ejemplo: un trabajo de estas características debe hacerse cargo de que, mientras los cánones 290-292 dan a entender que son cosas y trámites claramente distintos la pérdida del estado clerical mediante rescripto de la Sede Apostólica y la dispensa del celibato, reservada personalmente al Papa, lo que se da en la realidad de manera prácticamente sistemática es sólo una dispensa papal del celibato que conlleva indisolublemente la pérdida del estado clerical. Un estudio tan prolijo del celibato sacerdotal, los votos, el estado clerical, etc., como el que ocupa más de la mitad de esta obra, con tantas pretensiones e insistencia en mostrar la especificidad y entidad propia de cada materia, hacía esperar un tratamiento más incisivo de esa y otras cuestiones. En cambio, el autor se refiere a veces a una y otra cosa de las dos antes señaladas como si el CIC no hiciera entre ellas distinción alguna que merezca ser comentada (p.168-169, entre otros lugares), sobrevolando la cuestión sin afrontarla ni explicarla suficientemente; lo cual confunde más que aclara. Con éste y otros puntos del argumento en cuestión tiende a pasar lo mismo en otros trabajos; pero, en éste, se genera la expectativa de un análisis preciso y completo de la casuística a que da o puede dar lugar el tema, y de una buena disección de cada cosa acompañada de las valoraciones oportunas; expectativa que a la postre no se ve satisfecha.

Finalmente cabe decir que las conclusiones pecan en exceso de un defecto por lo demás también frecuente: limitarse a ser un resumen apretado del trabajo más que unas verdaderas conclusiones.

No se deben dejar de valorar positivamente las observaciones y planteamientos que hace el autor acerca del papel del Superior Mayor y de la comunidad del sacerdote religioso que se ve inmerso en la problemática estudiada. Es una de las aportaciones más originales y de las partes más interesantes de este libro.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN, S.J.

JIMÉNEZ-AYBAR, IVÁN, *El Islam en España. Aspectos institucionales de su estatuto jurídico*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2004, 241p.

Estamos ante un estudio serio, completo y necesario. La actualidad del tema no necesita justificación. Está a la vista. Tenemos otros estudios sobre los aspectos sociológicos, políticos, morales, etc., que están planteando los emigrantes de religión islámica y que, en progresión creciente, son ya conciudadanos nuestros. En la vertiente religiosa, en Italia la religión islámica es ya la segunda, en cuanto a número de fieles. Imagino que en España no andaremos ya muy lejos de esa realidad. No contábamos, hasta ahora, con un estudio sobre la dimensión institucional de la presencia del Islam en España, del máximo interés para el jurista y específicamente para el canonista y eclesiasticista. La excelente monografía del Dr. Jiménez-Aybar, llena ciertamente esta laguna. Su lectura resulta de un gran interés y provecho y uno sale muy enriquecido de la misma, por los muchos aspectos que, al menos éste era mi caso, ignoraba o no eran exactos. Desde luego, como canonista, debo confesar que no conozco ningún análisis tan completo y, creo que definitivo, sobre el Acuerdo establecido entre el Estado español y la denominada Comisión Islámica de España (12 de noviembre de 1992). El Prof. Javier Ferrer que con tanto acierto, como rigor científico, ha dirigido esta investigación, afirma en el Prólogo que estamos ante el análisis más serio, realizado hasta hoy, para explicar por qué ese Acuerdo «ha decepcionado las expectativas que despertó su firma». Estoy absolutamente de acuerdo con esa afirmación, apoyada fundamentalmente en que, por falta de adecuación sociológica y por contradicciones internas en una de las partes firmantes del Acuerdo, la mayor parte del mismo no ha sido aplicada. Y no ha sido aplicada, porque hoy por hoy, quizás es imposible. Basta caer en la cuenta de la dificultad que presentan desde un ángulo la CIE (Comisión Islámica de España), y, desde otro, tanto la FEERI (Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas) y la UCIDE (Unión de Comunidades islámicas de España). Sin conocer o valorar debidamente estos datos, será prácticamente imposible lograr una visión realista del problema que este tema lleva consigo en su actual configuración socio-jurídica. La monografía está dividida en dos largos capítulos. En el *capítulo primero*, se presenta y analiza el Estatuto Jurídico del Islam en España, tal como se configura en el Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Islámica Española. Tras unas notas, bien seleccionadas y muy indicativas, sobre el origen y la composición interna de la comunidad islámica en España, se pasa al análisis, exegético y valorati-